



Destinatario: TRANSPORTES INSULAR LA
PALMA SOCIEDAD
COOPERATIVA
Dirección: AVDA INDIANOS (LOS), 14
02
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA
SANTA CRUZ DE TENERIFE
Núm. notificación: CA/00000110/0001/000056231

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2022/12403 de fecha 20/12/2022

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Vista la resolución núm.2022/10295, de fecha 3 de noviembre de 2022 del Miembro Corporativo Titular de Transportes, por la que se resuelve:

“Reconocer y liquidar la obligación, a favor de la empresa TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671, por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (253.459,80 €), correspondientes al pago de las compensaciones por el uso del transporte regular de viajeros de los usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades, bono estudiante y bono especial damnificados Volcán de La Palma) que se han realizado en el mes de SEPTIEMBRE de 2022, conforme a lo mencionado en la parte expositiva de esta Resolución y con cargo a la aplicación presupuestaria 441/47200 “ Subvención bonos transporte de viajeros por carretera”, ADRC nº operación 12022000019151/ línea 4, del vigente Presupuesto General de la Corporación.”

Segundo. Teniendo en cuenta el informe elaborado por la empresa DESIC encargada del mantenimiento del software de la empresa concesionaria, para la gestión del transporte regular, sobre el que se extraen las estadísticas relativas a los viajeros, kilómetros, cancelaciones, y recaudación de cada mes y por las que se ha procedido al pago anteriormente mencionado mediante la resolución 2022/10295.

Advierten en el citado informe el error en la cuantía de las cancelaciones efectuadas por los titulares de los bonos residentes canarios, bono estudiante y bonos afectados por el Volcán en los meses de septiembre y octubre, referidos a la línea 500, señalando que el importe correcto respecto a las cancelaciones efectuadas por los usuarios con respecto al mes de septiembre son

275.575,90 cancelaciones, en lugar de 261.063,60, como inicialmente se había considerado en las estadísticas ya tramitadas.

Señalar que con respecto al error de las cancelaciones en el mes de octubre, esta ya se ha rectificado antes de realizar la resolución de las compensaciones del mes de octubre, por tanto, solo procede rectificar el mes de septiembre.

Las cancelaciones correctas por los titulares de los citados bonos en el mes de septiembre son las que se recogen en la tabla seguidamente:

	Importe recargas	Valor cancelaciones	Importe colectivos subvencionados Ilgic incluido	Importe subvención sin IGIC (3%)
Bono Residente Canario	25,00€	241.685,40€	241.660,40€	234.621,75€
Bono estudiante	0,00	5.209,80€	5.209,80€	5.058,06€
Bono especial damnificados volcán	0,00	28.705,70€	28.705,70€	27.869,61€
Total	25,00€	276.600,90 €	275.575,90€	267.549,42€

Tercero. Visto que el operador de transporte, Transportes Insular La Palma, S. Coop. NIF nº F-38016671, es titular de la concesión nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión Sur de la Isla de La Palma del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera.

Cuarto. Visto que el Cabildo Insular de La Palma en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros, en el que se contempla en el apartado 3.4 "Formula de financiación de los servicios", el Cabildo abonará al concesionario, con periodicidad mensual y con el carácter de entrega a cuenta de las compensaciones por precios bonificados, una vez verificada y contrastada por el Servicio de Transportes, la aportación equivalente al 80% de los ingresos directos obtenidos por el operador en el mes inmediatamente anterior.

Quinto. Vista la resolución 2020/6796 de fecha 2 de octubre de 2020 del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, en la que se resuelve, apartado primero, **modificar puntualmente el apartado 3.4" Formula de financiación de los servicios" del acuerdo de modificación concesional anteriormente mencionado, en los siguientes términos:** Los pagos a efectuar por el Cabildo Insular al concesionario en concepto de políticas de bonificación se realizarán a mes vencido, tras la presentación por este de las estadísticas del mes a liquidar, en las que se incluirán los datos reales de consumo necesario para la obtención de las cantidades a percibir en concepto de compensación por la utilización por los usuarios de los distintos tipos de bonos. El Cabildo abonará al concesionario el resultado de la diferencia entre el importe de las recargas de los usuarios y el realmente consumido, en consonancia con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2019. A estos efectos, entre las

distintas estadísticas a presentar por la empresa concesionaria, se incluirá la hoja 4: Datos consumo real bonos mes ____.

Asimismo, será de aplicación el régimen jurídico determinado en las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, que han sido aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020.

Sexto.. Visto el decreto núm. 2021/8382, de fecha 18 de octubre de 2021, por el que modifican puntalmente las mencionadas bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad en el sentido de establecer un nuevo tipo de bono especial, no personalizado, denominado “Bono especial damnificados volcán de la Palma”, especificando en su apartado segundo, que la compensación de las bonificaciones practicadas, se realizarán aplicando el régimen general de pagos aprobada para el resto de políticas de bonificación al fomento del transporte regular. Teniendo en cuenta, asimismo, la resolución del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, núm. 2022/3180 de fecha 11 de abril de 2022, por la que se amplía el plazo de concesión y utilización del denominado “Bono especial damnificados volcán de la Palma”, por un plazo de seis meses y posteriormente, la resolución del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, núm. 2022/9365 de fecha 5 de octubre de 2022, por la que se amplía el plazo de concesión y utilización del denominado “Bono especial damnificados volcán de la Palma”, por otro periodo de seis meses.

Séptimo. Teniendo en cuenta que la empresa concesionaria, Transportes Insular La Palma, S. Coop., NIF nº F- 38016671, ha cumplido la obligación de presentar el pasado 21 de octubre, con registro de entrada número 2022043693, las estadísticas exigidas, entre las que se encuentra la que recoge los datos reales de consumo de los usuarios bonificados (valor cancelaciones de BRC, Bonos estudiantes y Bonos damnificados volcán de la Palma) y el importe de las recargas efectuadas en el mes de SEPTIEMBRE de 2022.

Octavo. De conformidad con el art. 22.2 de la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

“Artículo 22 Base imponible en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios: Regla general.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

2. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:

- b) Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.*

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

En ningún caso se incluirán las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios o disponibles en el mercado de la CEE, previsto en el Programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el número 1 del presente artículo,

las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

- o a) *La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.*”

El transporte regular de viajeros por carretera se trata de un servicio público competencia del Cabildo Insular de La Palma, tal y como se recoge en el art. 6. 2 de La Ley 8/2017, de 1 de abril, de cabildos insulares y como se ha mencionado en el apartado primero de esta resolución, el único concesionario de este servicio público, es la empresa Transportes Insular La Palma S. Coop.

Visto que los pagos que se realizan al concesionario son subvenciones para compensar las tarifas de determinados colectivos y que no determinan una distorsión significativa de la competencia porque se trata de un único concesionario de transporte regular de viajeros en la isla de La Palma, las contraprestaciones que se abonan al concesionario por esta compensación no tendrán la consideración de subvenciones directamente vinculadas al precio, por tanto, no será una operación sujeta al impuesto general indirecto canario.

Por lo anteriormente expuesto, procede descontar el tipo impositivo del 3%, aplicado a los transportes terrestres de viajeros y mercancías, recogido en el art. 54.2.c) la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Noveno. Atendiendo a que, tal y como se recoge en el apartado IV de esta resolución, el importe de la subvención a satisfacer cada mes, será el resultado de la diferencia entre el valor de las cancelaciones y el importe de las recargas efectuadas. Asimismo, en consonancia con lo especificado en el apartado V, a este importe se deberá descontar el impuesto general indirecto canario, cuantificado en un 3%.

Los importes correspondientes a la RECTIFICACION de el mes de SEPTIEMBRE, tal y como se reflejan en las estadísticas rectificadas presentadas especificadas en la tabla mostrada a continuación que reproduce la recogida en el apartado segundo, en la que recogen las cancelaciones efectuadas rectificadas, que ascienden a 276.600,90 euros, y 25,00 euros, las recargas efectuadas, por lo tanto, la cuantía resultado de la diferencia entre ambas cantidades es de 275.575,90 euros. Una vez descontado a esta cantidad, el impuesto general indirecto canario (3%), el resultado del importe a subvencionar en concepto de transporte de usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades, Bono Estudiante y Bono especial damnificados Volcán de La Palma), asciende a 267.549,42 euros.

	Importe recargas	Valor cancelaciones	Importe colectivos subvencionados Ilgic incluido	Importe subvención sin IGIC (3%)
Bono Residente Canario	25,00€	241.685,40€	241.660,40€	234.621,75€
Bono estudiante	0,00	5.209,80€	5.209,80€	5.058,06€
Bono especial damnificados volcán	0,00	28.705,70€	28.705,70€	27.869,61€

Total	25,00€	276.600,90€	275.575,90€	267.549,42€
-------	--------	-------------	-------------	-------------

Como se manifestado en el antecedente primero, se ha abonado el importe de 253.459,80 euros por las compensaciones del mes de septiembre recogidas en la resolución del miembro corporativo titular de transportes 2022/10295, por lo que corresponde abonar, tras considerar la rectificación de las cancelaciones efectuadas en el mes de septiembre, la diferencia, siendo esta por la cuantía de 14.089,62 euros.

Decimo. Visto que se ha autorizado y dispuesto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 441/47200 “Subvención bonos transporte de viajeros por carretera”, en la ADRC nº operación 12022000019151/línea 4, del vigente Presupuesto General de la Corporación.

Undécimo. Considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvención en los términos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no constando en el Servicio de Transportes la apertura de expediente alguno por reintegro de subvención a dicho interesado.

Duodécimo. Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2022, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022, dentro del Área 18 Transportes, se encuentra incluida la Línea 1 “Subvención bonos de transporte de viajeros por carretera”, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros y el acuerdo del mismo órgano adoptado en Sesión Ordinaria el día 3 de abril de 2020, por el que se delegan las competencias en materia de contratación a favor del Sr. Consejero Insular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Vistas las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 20 de Ejecución del vigente Presupuesto de la Corporación, así como lo recogido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en virtud del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 27.1 de Ejecución del mencionado presupuesto.

En uso de las atribuciones delegadas, el artículo 21.2 e) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, en consonancia con el Decreto de la Presidencia, registrado con el nº 2019/5005, del día 2 de agosto de 2019, de designación del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

Reconocer y liquidar la obligación, a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por un importe de **CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (14.089,62 €)**, correspondientes al pago de las compensaciones por el uso del transporte regular de viajeros de los usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades, bono estudiante y bono especial damnificados Volcán de La Palma) que se han realizado en el **mes de SEPTIEMBRE de 2022**, conforme a lo mencionado en la parte expositiva de esta Resolución y con cargo a la aplicación presupuestaria 441/47200 “ Subvención bonos transporte de viajeros por carretera“, ADRC nº operación 12022000019151/ **línea 4**, del vigente Presupuesto General de la Corporación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.